384R3673

28. 12. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 340/49

## REGLAMENTO (CEE) Nº 3673/84 DE LA COMISIÓN

## de 21 de diciembre de 1984

por el que se prorroga la vigilancia comunitaria de las importaciones de claveles y rosas cortadas, originarias de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo de 5 de febrero de 1982 relativo al régimen común aplicable a las importaciones (¹) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/82 del Consejo de 30 de junio de 1982 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de países con comercio de Estado (2) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/82 del Consejo de 30 de junio de 1982 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de la República Popular de China (3) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Previas consultas en el seno del Comité previsto en el artículo 5 de los tres últimos Reglamentos,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3353/75 de la Comisión de 23 de diciembre de 1975 (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3612/83 (5), ha establecido hasta el 31 de diciembre de 1984 una vigilancia comunitaria de las importaciones de determinadas plantas vivas y de determinados productos de la floricultura, originarios de terceros países;

Considerando que, en lo que se refiere a los claveles y a las rosas cortadas, las razones en que se basa el Reglamento (CEE) nº 3353/75 siguen siendo válidas en lo esencial; que, por consiguiente, es conveniente prorrogar

el régimen de vigilancia para dichos productos; que la vigilancia se sitúa, por lo demás, en la línea de determinadas medidas que la Comisión ha propuesto incluir en la organización común de mercados de determinados productos de la floricultura sometidos al Reglamento (CEE) nº 234/68 (°), en lo que se refiere a los claveles y rosas cortadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 3353/75 del modo siguiente.

- 1) En el Anexo, tal como ha sido modificado por el Reglamento (CEE) nº 851/80 ('), se suprimen con efecto a partir del 1º de enero de 1985:
  - los rosales, de la subpartida ex 06.02 D, correspondiente a los códigos Nimexe 06.02-61, 65, 68,
  - los follajes de asparagus, de la subpartida ex 06.04 B I, correspondiente al código Nimexe 06.04-49.
- En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3612/83, se sustituye la fecha del 31 de diciembre de 1984 por la del 31 de diciembre de 1985.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1984.

Por la Comisión
Wilhelm HAFERKAMP
Vicepresidente

<sup>(1)</sup> DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 195 de 5. 7. 1982, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 195 de 5. 7. 1982, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO n° L 330 de 24. 12. 1975, p. 29.

<sup>(5)</sup> DO n° L 358 de 22. 12. 1983, p. 15.

<sup>(6)</sup> DO nº L 55 de 2. 3. 1968, p. 1.

<sup>(&#</sup>x27;) DO n° L 92 de 9. 4. 1980, p. 10.